

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	0151
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Sucesores procesales de Enoilde Colorado
<b>Demandado</b>	Genaro Bedoya Bedoya
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2015 00257 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere abogado, niega solicitud

Los señores Jaime Alberto, Lina Patricia Román Colorado y Gildardo de Jesús Román, solicitan relevar al abogado León Alberto Quirama Quirama del cargo en amparo de pobreza que desempeña en este proceso, en atención a que no tiene tiempo para reunirse con los antes referidos, ellos en calidad de parte demandante. Y se aporta otro documento en el que indican dar poder a la abogada Malori Delgado Galeano, para que actúe en amparo de pobreza.

También observa el Despacho que, desde el 10 de abril de 2018, dos de las personas que fungen en este proceso como sucesores procesales, Jaime Alberto y Lina María Román Colorado, solicitaron la terminación por pago total de la obligación. Al respecto el despacho mediante auto del primero de junio de 2018 resolvió negar dicha petición, en atención a que el señor Gildardo de Jesús Román no había suscrito la petición de terminación del proceso.

Frente a la revocatoria que se pretende para el abogado en amparo de pobreza, esta no es procedente. Ello por cuanto no es potestativo de la parte amparada en pobre revocar el nombramiento que hace el juzgado al abogado, ya que es el despacho quien puede relevarlo del cargo, siempre que medie una circunstancia que obligue hacerlo. Por ello y en atención a lo que indican los solicitantes se requerirá al abogado en mención para que en el término de cinco días informe al Despacho la razón de la desatención del proceso. Además, para que de una vez indague si en efecto el demandado realizó el pago de la obligación a los señores Lina María y Jaime Alberto Román Colorado y de ser así para que dicha información sea puesta de presente al Juzgado.

Una vez se obtenga la información requerida se procederá a adoptar las decisiones que sobre el particular se deben surtir.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

Requerir al abogado León Alberto Quirama Quirama para que informe a este Juzgado la razón de la desatención que sobre este proceso ha tenido, teniendo en cuenta que actúa en calidad de abogado en amparo de pobreza de los sucesores procesales de la demandante. Además, para que de una vez indague si en efecto el demandado realizó el pago de la obligación a los señores Lina María y Jaime Alberto Román Colorado, como lo afirmaron bajo la gravedad de juramento el 10 de abril de 2018 y de ser así para que dicha información sea puesta de presente al Juzgado. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

**NOTIFIQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 21 fijado el día 22 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO**  
Secretario